

4901 *ORDEN de 3 de febrero de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.350, interpuesto por don Emilio García Torrecilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.350, seguido a instancia de don Emilio García Torrecilla, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de solicitud de abono de haberes objeto de retención, llevada a cabo a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.640 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de septiembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Emilio García Torrecilla, frente a la demanda Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4902 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en el recurso número 1.254 de 1985, interpuesto por don José María Casasola Recio.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1.254 de 1985 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, promovido por don José María Casasola Recio contra la resolución del Ministerio de Justicia de 27 de mayo de 1985, que confirmó la de la Subsecretaría del Departamento, de 18 de abril del mismo año, por la que se denegó al recurrente el abono de cinco puntos por penosidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia de 22 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, rechazando la inadmisibilidad aducida por el señor Letrado del Estado, debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Casasola Recio contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de fecha 27 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de fecha 18 de abril del mismo año, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que denegó al recurrente el derecho a que se le abonaran cinco puntos por el complemento de penosidad como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuengirola número 1, por aparecer las indicadas resoluciones conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D. el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4903 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 103/1982, interpuesto por doña Marina Mercedes Bermejo Francés.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 103/1982 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por doña Marina Mercedes Bermejo Francés contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada en escrito de 30 de mayo de 1980, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, frente a la liquidación de haberes practicada por el señor Habilitado respecto de los trienios que tiene acreditados durante el año 1979, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia de 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña Marina Mercedes Bermejo Francés, seguido en esta Sala con el número 103/1982, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Subsecretario del Ministerio de Justicia en escrito de 30 de mayo de 1980, frente a la liquidación de trienios realizada por el señor Habilitado respecto del año 1979, por estimar dicha resolución no ajustada a derecho, la que anulamos, ordenando se practique a la recurrente la liquidación de los trienios que se justifiquen por la misma, aplicándole el índice de proporcionalidad seis, valorando dichos trienios con arreglo a las cuantías determinadas en el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, a partir del 1 de enero de 1979, condenándose a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades que por tal concepto resulten a su favor, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4904 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 3/312.244 interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 3/312.244 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Modesto Rodríguez Rodríguez contra la Resolución de 14 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia, quien desestimó un recurso de reposición, por silencio administrativo, sobre sanción disciplinaria, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 22 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.344, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia descrita en el primer fundamento de derecho, que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto la sanción impuesta al actor.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.